



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **21 NOV 2016**

2016/05/001/3951

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2017.

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 17 de octubre de 2016.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401 de fecha 24 de octubre de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

MFD/mb/A-MP

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá para el año 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto 2017 (en \$)		
Ingresos		74.303.012
Aportes del FGDB		74.303.012
Egresos		74.303.012
1	Costo del Personal	52.738.847
1.1	Retribución de servicios personales	27.467.498
1.2	Prima por antigüedad	2.520.239
1.3	Aguinaldo	2.755.350
1.4	Cargas legales	13.693.751
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	11.726.589
1.4.2	Aporte al FONASA	1.525.578
1.4.3	Aporte al FRL	41.584
1.4.4	Seguro de accidentes	400.000
1.5	Beneficios sociales	5.302.009
1.5.1	Salario Vacacional	2.552.633
1.5.2	CEANF	523.832
1.5.3	Compensación asistencia médica	1.332.859
1.5.4	Ticket de alimentación	892.685
1.6	Capacitación del personal	1.000.000
1.7	Provisión aumento remuneraciones	
2	Gastos de funcionamiento	19.150.000
2.1	Materiales y suministros	400.000
2.2	Alquiler y mantenimiento	3.100.000
2.3	Servicios públicos	650.000
2.4	Consultorías	1.000.000
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos	7.500.000
2.6	Misiones al exterior	400.000
2.7	Otros servicios contratados	6.100.000
3	Inversiones	250.000
4	Partidas para imprevistos	2.164.165

ASUNTO 1037

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1º de enero 2016, será la siguiente:

Presidente	\$ 181.957
Vicepresidente	\$ 155.963
Director	\$ 124.771

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores estimados del 1º de julio 2016, será el siguiente:

Gerente	\$ 264.098
Subgerente	\$ 224.481
Subgerente	\$ 224.481
Técnico 1	\$ 163.112
Técnico 2	\$ 128.600
Técnico 2	\$ 128.600
Técnico 2	\$ 128.600
Secretario Administrativo	\$ 100.413
Administrativo	\$ 92.630
Ing. de Sistemas	\$ 112.244 (a tiempo parcial)
Abogado	\$ 86.630 (a media jornada)

Las remuneraciones del Gerente, Subgerentes, Técnicos, Secretario Administrativo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 (ocho) horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.

ARTÍCULO 4º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 (ocho) horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:



Franja	Valor básico estimado al 1 de julio de 2016
De 1 a 5 años	\$ 619
De 6 a 10 años	\$ 668
De 11 a 15 años	\$ 694
De 16 a 20 años	\$ 711
De 21 años y más	\$ 742

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

	Valor básico estimado al 1º de julio de 2016
a) Solteros	\$ 1.647
b) Casados	\$ 2.251
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$ 2.941
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$ 3.633

ARTÍCULO 8º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 288 (doscientos ochenta y ocho pesos uruguayos) por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. El monto referido es el vigente al 1º de

julio de 2016 y se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9º.- Las partidas establecidas en los artículos 4º y 7º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

ARTÍCULO 10º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" aprobado por el Directorio de la Corporación.

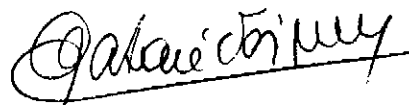
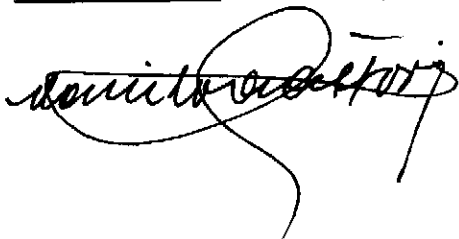
Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.

ARTÍCULO 11º.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1º podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

ARTÍCULO 12º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020